

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



LINEAMIENTOS

PARA LA PARTICIPACIÓN DE VISITANTES EXTRANJEROS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE OAXACA.

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE VISITANTES EXTRANJEROS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos norman los criterios y procedimientos a que deben sujetarse las personas físicas provenientes de otros países, para acreditarse como visitantes extranjeros para la observación electoral y participar en forma individual o a través de una organización civil, organismo no gubernamental, instituciones de derechos humanos o académicas, organizaciones defensoras de los derechos humanos en la observación del proceso electoral 2015-2016.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto
- III. Consejo Electoral: Los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto.
- IV. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.
- V. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI. Visitante extranjero. Las personas físicas provenientes de otros países debidamente acreditados ante los órganos del instituto.
- VII. Capacitadores de las organizaciones: A las personas acreditadas por las organizaciones o instituciones, avalados por el Instituto para impartir el Curso de introducción a la Observación Electoral.
- VIII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Participación de Visitantes Extranjeros durante el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Son visitantes extranjeros para la observación electoral, las personas físicas provenientes de otros países, así como lo establecido en el artículo 1, de los presentes lineamientos, que cuentan con permiso para internarse legalmente al país y que hayan sido debidamente acreditados por el Instituto para realizar la observación del proceso electoral 2015-2016.

CAPÍTULO II

De la solicitud de registro

Artículo 4. Para participar como visitante extranjero para la observación electoral, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Dirigir y hacer llegar, a través de la Dirección Ejecutiva, a la Presidencia del Consejo General, el Formato de solicitud de acreditación, junto con una copia simple de la página principal de su pasaporte vigente o de cualquier otro documento que acredite su calidad migratoria. En la solicitud manifestara, bajo protesta de decir verdad, de que se conducirá conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. Así mismo, que no mantiene vínculos con algún partido u organización política alguna.
- II. Dos fotografías actuales y nítidas en tamaño infantil (2.5 X 3 cm), a color o en blanco y negro. La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo a la propia persona interesada, vía fax, o bien transmitidas vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria y el propio Formato.
- III. Que en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación no perseguirán fines de lucro.

Artículo 5. La solicitud de registro deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo General. Los cuales estarán a disposición en la página de internet del Instituto junto con el instructivo correspondiente.

Artículo 6. Las solicitudes de registro deberán presentarse en forma individual o a través del representante de la organización o institución académica a la que pertenezcan, desde el inicio del proceso electoral y a hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

- I. Los representantes de las organizaciones o instituciones, deberán presentar sus solicitudes ante la Dirección Ejecutiva o ante el Consejo Electoral.
- II. Las y los ciudadanos extranjeros que deseen participar de forma individual, deberán presentar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva.
- III. Las solicitudes que se presenten ante el Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, lo harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Artículo 7. Las solicitudes indicadas en el artículo anterior podrán presentarse a través del sistema del registro en línea ubicado en la página de internet del Instituto mismas que quedarán sujetas a la presentación de los originales a más tardar el día treinta de abril del dos mil dieciséis.

Artículo 8. Las y los aspirantes a visitantes extranjeros para la observación electoral, en su caso, los representantes de organizaciones o instituciones académicas, deberán señalar una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

CAPÍTULO III

De la validación de las solicitudes

Artículo 9. La verificación de los requisitos de las y los aspirantes a Visitantes Extranjeros para la observación electoral, se realizará dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. El Consejo General resolverá sobre su procedencia en la siguiente sesión que realice. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos se notificarán inmediatamente a los interesados por vía electrónica.

Artículo 10. Una vez aprobadas las solicitudes de registro, el Instituto entregará los gafetes y las acreditaciones de las y los visitantes extranjeros, por los medios que estime necesarios, previa verificación de que él o la aspirante tomaron el Curso de Introducción a la Observación Electoral.

Artículo 11. La o el representante de la organización o institución académica a la que pertenecen los aspirantes a visitantes extranjeros, será el encargado de recoger o recibir del Instituto los gafetes, las acreditaciones y las constancias de capacitación donde realizó el trámite y este será quien las entregue a sus integrantes.

CAPÍTULO IV

De la capacitación y acreditación

Artículo 12. Solo podrán participar en la observación electoral las personas extranjeras que acrediten haber recibido el curso de Introducción a la Observación Electoral.

Artículo 13. El curso de Introducción a la Observación Electoral, se impartirá de forma presencial por personal del Instituto o por las y los capacitadores debidamente acreditados que para tal efecto designen las organizaciones o instituciones a más tardar el treinta de abril de dos mil dieciséis. Asimismo, se podrá recibir también en línea vía la página de internet del Instituto.

Artículo 14. Las y los aspirantes a capacitadores de las organizaciones e instituciones académica, deberán cursar y aprobar el Taller de Formación de Capacitadores de la Observación Electoral que se imparta en cualquiera de sus dos modalidades señaladas en el artículo anterior, el taller tomado vía internet, deberá incluir la contestación de un cuestionario de conocimientos en línea.

Artículo 15. El periodo para la impartición del curso de Introducción a la Observación Electoral será a partir de la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General y hasta siete días antes de la Jornada Electoral. En la página de internet del Instituto se publicará y actualizará de forma permanente el calendario y los lugares en que se impartirán los cursos presenciales. La capacitación vía internet será permanente.

Artículo 16. Una vez las y los aspirantes a capacitadores de las organizaciones e instituciones académicas hayan concluido el curso correspondiente, serán acreditados por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 17. Cuando los Capacitadores de las organizaciones e instituciones académicas programen un curso deberán informar a la Dirección Ejecutiva o al Consejo Electoral correspondiente, al menos veinticuatro horas antes, las fechas, lugares y los nombres de los aspirantes inscritos en el mismo.

Artículo 18. Las organizaciones o instituciones académicas deberán presentar las constancias de las y los ciudadanos que asistieron el curso de Introducción a la Observación Electoral, debidamente autorizadas por los Capacitadores de dichas organizaciones o instituciones.

Artículo 19. El Consejo General del Instituto dará amplia difusión a la impartición de cursos, horarios y sedes.

Artículo 20. Con la finalidad de apoyar a las organizaciones de visitantes extranjeros en la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca pondrá a disposición de éstas, a través de la página de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a las elecciones locales, así mismo se deberá dar vista a los partidos Políticos respecto de los citados materiales.

Artículo 21. Una vez realizado el proceso de capacitación, las personas extranjeras serán acreditadas en la sesión de Consejo General del Instituto más próxima.

CAPÍTULO V

De la observación electoral

Artículo 22. Las y los visitantes extranjeros podrán participar en todos los actos desarrollados en las etapas del proceso electoral y en cualquier ámbito territorial del Estado. Tendrán la obligación de portar en todo momento su acreditación y la identificación oficial correspondiente.

Artículo 23. En lo que respecta al día de la jornada electoral, las y los visitantes extranjeros podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en las instalaciones de los consejos del Instituto, para observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla.
- II. Desarrollo de la votación.
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- V. Clausura de la casilla.
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital o municipal.
- VII. La recepción de escritos de incidentes o de protesta.

Artículo 24. En términos del párrafo 5 del artículo 143 del Código, los visitantes extranjeros en el ejercicio de su función se abstendrán de:

- I. Declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.
- II. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- III. Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas.
- IV. Los visitantes extranjeros, además de lo previsto en el artículo anterior, se abstendrán de hacer observación de la elección de concejales a los ayuntamientos en los Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos internos.

CAPÍTULO VI

De los informes

Artículo 25. Las y los visitantes extranjeros deberán presentar ante el Instituto, ya sea en forma individual o a través de la organización de la sociedad civil o institución académica a la que pertenezcan, un informe de sus actividades que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de la o el observador, y en su caso, nombre de la organización a la que pertenece.

- II. Objetivo del Informe.
- III. Síntesis de los hechos observados
- IV. Conclusión o recomendaciones.

Artículo 26. El informe de actividades referido en el artículo anterior deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva o vía electrónica a más tardar el quince de enero del año siguiente a la elección ordinaria. Una vez presentados los informes, la Dirección Ejecutiva sistematizará los resultados de la observación del proceso electoral, a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo General.

Artículo 27. En ningún caso, los informes, opiniones o conclusiones de las y los visitantes extranjeros tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, respecto de los visitantes extranjeros, se deberá de informar a los Partidos Políticos la lista de quienes se encuentren registrados para realizar dichas actividades.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 28. El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los Visitantes Extranjeros, se procederá a informar de inmediato a la autoridad competente, para los efectos previstos en las leyes de la materia, pudiendo consultarse a los consulados si los visitantes extranjeros vienen con algún respaldo institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral difundir estos lineamientos a las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas.